

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de abril de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00202-00**

La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL representado legalmente por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA BERRIO ALZATE teniendo como herederas determinadas a MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y LUZ DARY BERRIO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagare, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA BERRIO ALZATE teniendo como herederas determinadas a MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO, SANDRA MILENA ARROYAVE BERRIO Y LUZ DARY BERRIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$29.167.088.00) por concepto de capital representado en el pagaré Nro. 2228 aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y

diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARGARITA BERRIO ALZATE de conformidad con lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 Ibidem y 10° de la Ley 2213 de 2022, por el término de quince (15) días, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentre pendiente y continuará el proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 059 del 14/04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad1f11b0fe305d841956b306df7a307e1b382898793a1b214c1b8bb986c9c1b**

Documento generado en 13/04/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>